

080013110008-2021-00529-00

Divorcio 529-2021

Auto admite

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual correspondió por reparto. - Lo anterior para lo de su ordenación. - Barranquilla, 06 de diciembre de 2021.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2.020)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, promovida por la señora WENDY LORAINÉ ZULETA BOLAÑO, a través de apoderado judicial contra el señor RICARDO ALFONSO DÍAZ LARA, quienes contrajeron matrimonio el día 19 de febrero de 2015 en la Notaria Octava del Círculo de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Téngase a la Dra. DEMETRIA SARMIENTO MARRIAGA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho y a la Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn